ADMINISTRACION
CAMANA 540
Teléfono 31317
Apartado 303

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

PRECIO: 10 Centavos

Año 104 — LIMA, MARTES 11 DE ABRIL DE 1944 — No. 998

EL PERUANO

LIMA, MARTES [illegible] DE ABRIL DE 1944

La Propaganda Urbanística

Se ha constituido en Lima un comité de urbanismo encargado de difundir en el país los conocimientos y doctrinas urbanísticas en uso en las ciudades más adelatadas de la América. Este Comité lo preside el ingeniero Alberto Jochamowitz, cuya preparación y entusiasmo por todo lo que se relaciona con el adelanto y progreso del país son de todos conocidos y sobre todo bien apreciados. El Comité instalado en esta ciudad hace pocos días ha resuelto iniciar una activa campaña en el público como un primer paso hacia la cooperación que el vecindario debe prestar a todo intento de las esferas oficiales y de organismos técnicos en favor de una planificación científica de las ciudades peruanas.

Dentro de la campaña auspiciada o que auspiciará en breve el Comité de Urbanismo figura la iniciación de cursos de urbanismo en un instituto especializado, cursos que se desarrollarán en dos años en el local del Instituto Cultural Peruano-Norteamericano de Lima. Es interesante mencionar las materias que serán impartidas en la escuela de urbanismo a partir del 24 del mes en curso, fecha señalada para el comienzo de esta interesante labor de progreso urbano. Los cursos abordarán las siguientes materias: demografía y estadística urbanas, arquitectura paisajista, evolución urbana, planeamiento regional y teoría y práctica de la composición urbana, ingeniería municipal en sus aspectos sanitarios, pavimentación y servicios eléctricos. Se incluye también un curso preparatorio de síntesis de las materias aplicables al urbanismo como asignaturas básicas. Entre los profesionales que acompañan al ingeniero Jochamowitz en esta campaña de progreso local, figuran los ingenieros Alexander, Ortiz de Zevallos, Dorich, Pons y Alvareda y Belaunde Terry, agrupados en una labor de evidente utilidad pública.

Las ciudades peruanas, no solo Lima sino muchas del interior del país, se encuentran en pleno proceso de renovación, ensanche y embellecimiento urbanístico como resultado de la prosperidad y del progreso experimentado por el Perú en los últimos años y de la acción progresista del Supremo Gobierno que ha sabido hacer llegar la obra fecunda del régimen hasta los sitios más alejados del territorio nacional. La acción constructiva del Gobierno se ha traducido, como todos sabemos, en la ejecución de importantes obras de utilidad general que no sólo sirven de estímulo a la producción económica e industrial del país sino que contribuyen al adelanto material y urbanístico de nuestras principales poblaciones. Gran número de ciudades peruanas cuentan ahora con servicios de agua potable y desagüe, alumbrado eléctrico, pavimentación, edificios modernos, campos deportivos, parques y otros elementos indispensables para asegurar el bienestar y la salud de sus pobladores. En otras ciudades se ha adoptado el plan regulador para el trazo de sus nuevas avenidas, siguiéndose en esto el ejemplo de otros centros adelantados del continente.

Pero toda esta labor ha sido fruto exclusivamente de la iniciativa oficial. El adelanto urbanístico de nuestras ciudades se debe a la acción del Estado. Desde luego, contribuyeron y siguen aportando su valioso concurso los elementos sociales y profesionales más destacados de nuestras poblaciones, en un noble y patriótico afán de secundar la obra progresista del Supremo Gobierno. Así han prosperado las principales ciudades del país y pueden mostrar con orgullo el adelanto material alcanzando dentro de la creciente evolución económica y financiera del Perú. Ahora, a esa múltiple acción de progreso se suma la iniciativa de un grupo de técnicos en materia urbanística que por medio de un Instituto especializado en el ramo quieren continuar encauzando esa actividad progresista en bien de nuestras ciudades. Como todo aporte apreciable y sobre todo bien intencionado habrá de haber encontrado el aplauso y el estímulo públicos, por la elevada finalidad que persiguen y por la trascendencia social que entraña esta misma labor de cooperación con el Gobierno.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES.—

El Presidente de la República conferenció ayer con los Ministros de Guerra, General de División César A. de La Fuente y de Fomento y Obras Públicas, ingeniero Carlos Moreyra Paz Soldán.

ACUERDO DE AGRICULTURA.—

Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia del Ministro, ingeniero Godofredo Labarthe y de los funcionarios del ramo, se realizó ayer el acuerdo supremo de Agricultura.

VISITA DE AGRADECIMIENTO.—

En compañía del Diputado Manuel B. Llosa, presentaron ayer sus saludos al Jefe del Estado, tributándole la gratitud del Cerro de Pasco, por la creación del Departamento del mismo nombre, el Alcalde, señor Cipriano Proaño; el Presidente del Club "Unión" de Cerro de Pasco, doctor Francisco Carranza y los señores doctor Leoncio P. Sánchez y Dionisio Bernal.

ASUNTOS DEL SERVICIO.—

Por asuntos del servicio fueron recibidos el Director General de Hacienda, doctor Emilio Romero; Director de Educación Normal, doctor Carlos Rodríguez Pastor y Director del Colegio Nacional de Puno, doctor Juan F. Franco.

VISITA DE AGRADECIMIENTO.—

El señor César A. Aboado, Presidente de la Archicofradía de Caballeros de la Veracruz, juntamente con los señores Coronel Abelardo Gonzales; Comandante Elías Sarmiento, ingeniero José Flores León y Alfredo A. Denegri, estuvieron ayer en Palacio de Gobierno con el objeto de hacer llegar sus saludos al Mandatario por haber presenciado el paso de la procesión del Santo Sepulcro, así como por la ofrenda floral que colocaron en la Urna del Cristo Yacente.

PODER LEGISLATIVO

Créditos Suplementarios en el Pliego de Hacienda

LEY No. 9898

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para abrir un crédito suplementario, por la suma de Ciento diez y ocho mil soles oro (So. 118,000.00), con el fin de atender a la habilitación de la partida No. 232 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente, destinada al suministro de alumbrado y fuerza eléctrica de los Ministerios y dependencias del Estado.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtenga durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

I. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.

LEY No. 9899

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para abrir un crédito suplementario, por la suma de Noventa y dos mil soles oro (So. 92,000.00) a fin de habilitar la partida No. 220 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General de la República en vigencia, con el objeto de atender a la devolución de impuestos abonados en exceso o indebidamente pagados por los contribuyentes durante el primer semestre del presente año.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtenga durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

I. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

I. L. East.

Crédito Extraordinario en el Pliego de Salud Pública

LEY No. 9900

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para abrir un crédito suplementario, por la suma de Sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos soles oro y sesenta y un centavos (So. 79,852.61), a fin de que el Gobierno del Perú por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, pueda cubrir el aporte que le corresponde en cumplimiento del convenio celebrado con el Instituto de Asuntos Inter Americanos de Salud Pública, en mérito de la resolución suprema de 31 de octubre de 1942 para efectuar obras de saneamiento y servicios de control anti malárico en el Puerto de Chimbote.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtenga durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.

Crédito Suplementario en el Pliego de Gobierno

LEY No. 9901

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para abrir un crédito suplementario, por la suma de Cincuenta mil soles oro (So. 50,000.00), con el fin de atender a la habilitación de la partida No. 190, del Pliego de Gobierno y Policía del Presupuesto General vigente, destinado al pago de haberes del personal de tropa del Ramo de Policía, que se retiran con menos de siete años de servicios.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.

Crédito Suplementario en el Pliego de Hacienda

LEY No. 9902

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para abrir un crédito suplementario, por la suma de Diez mil soles oro (So. 10,000.00), con el fin de atender a la habilitación de la partida No. 236 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente, destinada a la ejecución de obras públicas sustentadas en leyes no cumplidas.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.

Impuesto a la gasolina en Trujillo

LEY No. 9903

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Modifícase la ley No. 9803 en el sentido de que el impuesto de cinco centavos por galón de gasolina creado a favor de la Beneficencia de Trujillo, se aplicará al consumo de dicho combustible en el Departamento de La Libertad.

Artículo 2o. — El producto del impuesto a que se refiere el artículo anterior, en lo que respecta a la gasolina que se consume en la Provincia de Pacasmayo, es destinará al sostenimiento del hospital "La Fora" de la ciudad de Guadalupe.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.

Se eleva a la categoría de Ciudad la villa de Yanahuanca

LEY No. 9901

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Elévase a la categoría de ciudad, la villa de Yanahuanca, capital del distrito del mismo nombre de la provincia de Pasco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVEZ LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se da el nombre de La Esmeralda al pueblo de Anco

LEY No. 9905

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Desígnase con el nombre de "La Esmeralda" el pueblo de Anco, capital del distrito del mismo nombre, de la provincia de Tayacaja, en el departamento de Huancavelica, el que conservará sus actuales límites, comunidades y anexos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se aclaran los linderos entre los pueblos de Taya, Murco y Lluta

LEY No. 9906

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Los límites entre los pueblos de Taya, Murco y Lluta pertenecientes a las jurisdicciones de los distrito de Lluta y Huanca, serán los mismos que tenían antes de promulgarse la ley No. 5677 que creó el distrito de Huanca.

Artículo 2o.—Queda derogada la parte del artículo segundo de la citada ley en cuanto se relaciona con los límites entre los pueblos mencionados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Sumario

La Propaganda Urbanística, (Editorial) 1
Información Oficial 1
Poder Legislativo 1
Ministerio de Fomento y Obras Públicas 2
Ministerio de Marina 3
Ministerio de Agricultura . 3
Jurisprudencia del Tribunal del Trabajo 3
Información Comercial . .. 3
Gaceta de los Tribunales .. 3
Crónica Judicial 3
Avisos Judiciales 4
Justicia Militar 6
Propiedad Industrial 6
Avisos de Minería 8
Avisos Municipales 8

Trasladando la capital del Distrito de Conila

LEY No. 9907

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Trasládase la capital del distrito de Conila de la provincia de Luya, en el Departamento de Amazonas, al pueblo de Cohechán, debiendo continuar formando parte del distrito mencionado los pueblos que lo integran en la actualidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se crea el distrito de Buenos Aires

LEY No. 9904

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase el distrito de Buenos Aires, en la provincia de Morropón, del Departamento de Piura, el que estará formado por los caseríos de Carrasquillo, Pueblo Nuevo, Pedregal, Cajalobos, La Pilca, El Ala, Río Seco, Morroponcito y Linderos, los que quedan elevados a la categoría de pueblo por la presente ley.

Artículo 2o.—El distrito de Buenos Aires tendrá por capital el pueblo del mismo nomre y por límites os que actualmente corresponden a los pueblos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente